



OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA  
DE LA MUJER DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

---

# PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER



# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	3
MARCO NORMATIVO .....	4
OBJETIVOS .....	5
DEFINICIÓN.....	5
NORMATIVA.....	6
PROCEDIMIENTO .....	7
1. Conductas que pueden ser consideradas violencia política contra la mujer. ....	7
2. Presentación de la queja o denuncia. ....	9
3. Recepción de la queja o denuncia .....	10
4. Integración de la queja o denuncia.....	10
5. SANCIONES.....	11
ANEXOS.....	12

# INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres se debe de entender como la ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente su goce o ejercicio, esto es, la violencia contra las mujeres incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, económica, patrimonial mental y sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

---

*Es indispensable en México establecer un marco normativo que garantice a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, permitiendo ejercer acciones legales para los actos de violencia política contra su persona.*

---

Tomando en cuenta la baja participación política de la mujer en México es necesario la creación de mecanismos que permitan a las mujeres dentro de los partidos políticos, contar con rutas y procedimientos claros para denunciar casos de violencia política debido a género. Estas acciones promoverán la participación política de la mujer en un ambiente mucho más equitativo, así como garantizar, prevenir, sancionar y erradicar los actos de violencia política desde el interior de las instituciones políticas.

# MARCO NORMATIVO

Conforme al artículo 1°, párrafo tercero, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, los artículos 7 de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS y 5, 11 y 24 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, disponen que todas las personas son iguales; por ende, tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como su honra y reconocimiento de su dignidad.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), así como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establecen la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad, y garantizan, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, su protección efectiva contra todo acto de discriminación.

De igual forma, en la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”, los Estados parte, incluido el Estado Mexicano, afirmaron que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, dado que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; que este tipo de violencia trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; convencidos de que la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Por su parte, en México, LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, en su artículo 1°...

“... establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación...”

Dentro la misma ley para erradicar la violencia contra las mujeres, se introdujo la alerta de género que refiere al “conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado”. Como cualquier desastre natural que causa daños en toda una comunidad, impidiendo su desarrollo, la alerta de género es un llamado de emergencia ante los altos índices de feminicidio en determinada parte del país y, como tal, implica la atención inmediata de las víctimas y garantizar la seguridad de las mujeres.

# OBJETIVOS

Debido a la falta de un marco jurídico nacional, así como de la espera de la aprobación de las reformas legislativas pertinentes en la materia, hemos considerado necesario la integración de un Protocolo para la atención de violencia política contra las Mujeres en razón de Género. Los objetivos de este protocolo son:

Definir la violencia política en razón de género con el fin de ejemplificarla, prevenirla, denunciarla y sancionarla.

Concientizar a los y las militantes del Partido Encuentro Social sobre su práctica y generar acciones que coadyuven en su combate y erradicación.

Informar a las militantes del Partido encuentro Social sobre este tipo de violencia y sobre el procedimiento que deben seguir para presentar sus quejas o denuncias.

Generar una guía de acción para que a través de los órganos facultados para ello se atiendan y sancionen los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales en un contexto de igualdad, no discriminación e inclusión.

# DEFINICIÓN

Para efectos conceptuales de este protocolo nos basaremos en la definición del Protocolo para atender la violencia Política contra las mujeres por lo que la Violencia Política contra las mujeres es entendida como:

“La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionalmente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio al cargo.”

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o homicida. (PAVPCM,2017)

# NORMATIVA

De acuerdo con el manual de procedimientos del Observatorio de Participación Política de la Mujer éste documento se hará efectivo cuando:

Deberá aplicarse toda vez que se violen los derechos políticos de las mujeres así como los principios de igualdad de género y no discriminación, por parte de algún militante del Partido Encuentro Social.

Para efectos de ellos, las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, deberán estar fundadas y motivadas, y emitirse de manera pronta, expedita, completa e imparcial de acuerdo a los estatutos que rigen al Partido Encuentro Social, con especial atención en el apartado sobre sanciones en caso de violencia política, acoso sexual y laboral que se incluye en el reglamento.

La Comisión de Vigilancia, la Comisión de Honor y Justicia y los organismos intrapartidistas que intervengan durante los procesos deberán considerar los principios de confidencialidad, prohibición expresa de represalias, la salvaguarda de la dignidad e integridad de las personas denunciadas, así como la interpretación pro persona. Principios contenidos en la constitucionalidad sobre derechos humanos.

El observatorio de Participación Política de la Mujer PES será el encargado de promover y vigilar la implementación de este Protocolo y sus mecanismos de actuación.

# PROCEDIMIENTO

## 1 CONDUCTAS QUE PUEDEN SER CONSIDERADAS VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER.

A continuación se presenta un listado de manera enunciativa y no limitativa sobre los diversos tipos de conductas que pueden ser consideradas violencia política contra las mujeres, dicho listado se fundamenta en lo contenido en el artículo 6 de la Ley Modelo Interamericana sobre violencia Política contra las Mujeres; de forma que permita ejemplificar algunas de las acciones sancionables.

Agredir físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.

Condicionar una candidatura o, en general el avance en la carrera política de una mujer a la concesión de favores sexuales.

Ejercer presión, persecución, hostigamiento, acoso, vejación o amenazas a una mujer con el objeto o resultado de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos político-electoral.

Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base a estereotipos de género, con el objeto o el resultado de menoscabar su imagen pública y /o limitar sus derechos políticos.

Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio licencia de maternidad o cualquier licencia justificada.

Dilatar, negar o proporcionar información incompleta o errónea con el objeto de impedir u obstaculizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos-electoral.

Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos que contravengan la normatividad de los derechos humanos.

Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

Imponer sanciones injustificadas y /o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

*Exigir la renuncia de una mujer al cargo para el que fue electa, de manera injustificada e ilegal, para que sea asumido por otra persona.*

Imponer por estereotipos de género o por cualquier otro motivo, la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función.

Impedir la realización de actividades propias a las atribuciones inherentes a su cargo o función.

Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y / o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

Obligar mediante la fuerza o la intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, la ley o el interés de la ciudadanía.

Acosar u hostigar sexualmente; realizar proposiciones, tocamientos no deseados de naturaleza sexual que influyan o afecten el desarrollo de la actividad política de la mujer.

Evitar por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.

Proporcionar a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y /o omitir información que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a la voz, de acuerdo a la normativa interna aplicable y en condiciones de igualdad.

*Sabotear la gestión de una mujer a partir de no reconocer su autoridad e incitar a la desobediencia de sus subordinados o de la población.*

## 2 PRESENTACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA.

2.1 Podrán presentar una queja o denuncia relacionada con violencia política ante el Observatorio de Participación Política de la Mujer PES, aquella mujer que considere estar viviendo una situación de violencia política contra la mujer en el ejercicio de sus derechos político-electorales, ya sea como militantes, dirigentes, aspirantes a un cargo público o partidario, pre candidatas, candidatas y candidatas electas o en funciones.

En ese carácter, se le reconocerá legitimación e interés jurídico para hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de las normas internas.

De igual forma, podrá proceder de oficio el Observatorio de Participación Política de la Mujer PES con el consentimiento de "La denunciante".

2.2 La presentación de la queja o denuncia deberá efectuarse por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

Nombre y Apellidos de la persona que presenta la denuncia.

Firma autógrafa de la denunciante.

Señalar domicilio para recibir notificaciones, pudiendo autorizar a quien en su nombre puedan recibirlas,

Nombre y apellidos del (la) presunto(a) responsable.

Domicilio del (la) presunto(a) responsable

Acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona denunciante

Señalar con claridad y detalles el hecho o hechos, actos o resolución que se impugna.

Los hechos que la denunciante funde en su queja, en los cuales precisara los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera, en su caso proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos.

Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de las quejas previstas en este ordenamiento y otros reglamentos internos; y

Mencionar en su caso, las que deberán requerirse, cuando la quejosa o la denunciante justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y estas no le fueron entregadas.

2.3 De igual forma, deberá presentarse el documento mediante el cual se acredita ser una persona afiliada al Partido.

---

“...aquella mujer que considere estar viviendo una situación de violencia política contra la mujer en el ejercicio de sus derechos político-electorales, ya sea como militantes, dirigentes, aspirantes a un cargo público o partidario, pre candidatas, candidatas y candidatas electas o en funciones.

---

# 3 RECEPCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

3.1 Para los efectos de este Protocolo la denuncia o la queja deberá presentarse ante el Observatorio de Participación Política de la Mujer PES (OPPMPEs), con el fin de que la presunta víctima reciba primeramente la contención emocional la cual será brindada por una especialista en el área.

3.2 Después de contar con el dictamen psicológico el OPPMPES será el órgano encargado del acompañamiento y asesoría por parte del área de defensoría jurídica. Esta instancia brindará el apoyo necesario para que las presuntas víctimas integren debidamente el expediente y lo presenten por escrito formalmente ante la Comisión de Vigilancia o a la coordinación jurídica.

3.3 La instancia competente para atender las quejas y denuncias relacionadas con la vulneración de los derechos político-electorales de las mujeres de acuerdo a los Estatutos del Partido será la comisión de Vigilancia o la coordinación jurídica. Sin embargo el OPPMPES se encargará de dar seguimiento y atención a la presunta víctima hasta la obtención del resolutivo.

3.4 Es previsible que, por la naturaleza del problema, las mujeres que consideren ser víctimas de violencia política se acerquen a la Coordinación Nacional del Movimiento Encuentro de Mujeres, y sus representaciones estatales. De ser el caso, dichas instancias podrán brindar el acompañamiento y la asesoría necesaria para presentar su queja o denuncia ante el OPPMPES.

3.5 Si la denunciante presenta personalmente la queja o denuncia, quien la recibe deberá actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

- a) Mostrar empatía y respeto ante la situación que enfrenta la persona;
- b) Apoyarla en la integración de la información, sin proferir juicios de valor;
- c) Informarle con precisión sobre el procedimiento que se seguirá y resolver sus dudas.

Si como consecuencia de los actos de violencia en su contra, la denunciante requiriera atención médica, apoyo psicológico, o medidas de protección porque su integridad física corriera algún riesgo; la instancia que recibe la queja deberá gestionar la prestación de dichos servicios.

# 4 INTEGRACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas es la instancia facultada para investigar de oficio o a petición de la persona afiliada al Partido, sobre actos o conductas que violenten los derechos político-electorales cometidos por los órganos partidarios y sus integrantes, las personas afiliadas al partido, las personas afiliadas al partido, así como los representantes populares, funcionarias y funcionarios públicos afiliados al partido.

El OPPMPES podrá coadyuvar en el proceso, con el fin de brindar un acompañamiento a la presunta víctima así como de emitir opinión especializada a fin de identificar si en los casos presentados ante el Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de cuentas o ante la Coordinación Jurídica existen elementos de violencia política contra la mujer.

Una vez que la denunciante haya presentado su queja o denuncia ante el Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas ésta procederá como lo señalan nuestros Estatutos y de acuerdo a sus reglamentos internos.

En el caso de ser comprobada la responsabilidad del (la) denunciado (a) dicho dictamen será emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia a efecto que sea éste el órgano que imponga las sanciones que han de ser aplicadas al denunciado (a).

# 5 SANCIONES

Sanciones por actos de violencia política contra las mujeres en el PES

Con fundamento en este Protocolo para Atender Casos de Violencia Política en el Partido Encuentro Social (PES), se contempla dentro de sus medidas de prevención y atención, elementos de sanción para aquellas personas que generan cualquier tipo de violencia política contra las mujeres de este partido.

Por ello, el Observatorio de la Participación Política de la Mujer del PES (OPPMPEs), contempla tres niveles de sanción.

Para efectos de este protocolo, se denomina Sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Las sanciones se clasifican en tres niveles de acuerdo con el grado de la infracción:

## PRIMER NIVEL DE SANCIÓN

Este tipo de sanciones pueden ser administrativas, económicas o amonestaciones en forma privada a toda/s aquella/s persona/s que cometa/n alguno de los tipos de violencia política contemplado en el protocolo.

Es importante aclarar que este tipo de sanciones aplicarán como una primera medida de prevención, y/o en aquellos casos que se consideren como no graves a la dignidad de las mujeres.

El tipo de actos de violencia que se inscriben en esta primera fase de sanción son:

En este caso, parte de la sanción implica, que la/s persona/s que incurra/n en alguno de los tipos de violencia política contra las mujeres enunciada en el protocolo, deberá/n tomar y aprobar de forma obligatoria un curso de intervención para personas agresoras, el cual será impartido por el OPPMPES.

Asimismo, se le dará seguimiento a su situación dentro del partido y, su expediente será integrado al Sistema de Registro de Personas Agresoras del PES (RPAPES)

## SEGUNDO NIVEL DE SANCIÓN

Este tipo contempla sanciones administrativas, económicas, amonestaciones junto con la separación del cargo o del partido (por tiempo definido de acuerdo con el mecanismo interno del partido), las cuales se harán a toda/s aquella/s persona/s que cometa/n alguno de los tipos de violencia política contemplado en el protocolo, y se harán de forma pública en todos los medios de comunicación interna del partido.

En este caso, parte de la sanción implica, que la/s persona/s que incurra/n en alguno de los tipos de violencia política contra las mujeres enunciada en el protocolo, deberá/n tomar y aprobar de forma obligatoria un curso de intervención para personas agresoras, el cual será impartido por el OPPMPES.

Asimismo, se le dará seguimiento a su situación dentro del partido y, su expediente será integrado al sistema de Registro de Personas Agresoras del PES (RPAPES)

## TERCER NIVEL DE SANCIÓN

En este caso, la máxima sanción que se aplicará a toda/s aquella/s persona/s que cometa/n alguno de los tipos de violencia política contempladas en este nivel, será la expulsión del partido y se hará de forma pública, dándose a conocer en todos los medios de comunicación del partido.

Asimismo, su expediente será integrado al sistema de Registro de Personas Agresoras del PES (RPAPES).

# VIOLENTÓMETRO

Violencia política contra la mujer.

ANEXO 1.

VIOLENTÓMETRO

N  
I  
N  
G  
U  
N  
A  
D  
E  
  
E  
S  
T  
A  
S  
  
C  
O  
N  
D  
U  
C  
T  
A  
S  
  
E  
S  
  
A  
C  
E  
P  
T  
A  
B  
L  
E

**16 Agredirte físicamente** para menoscabar o anular tus derechos políticos.



**14 Condicionarte una candidatura** el avance en tu carrera política a cambio de favores sexuales



**12 Obligarte a pedir licencia** o renunciar al cargo.



**10 Discriminarte por encontrarte en estado de embarazo,** parto, puerperio o licencia de maternidad



**8 Imponerte por estereotipo** de género, la realización de actividades distintas a las de tu cargo.



**6 Difamarte o calumniarte** para denigrarte en el ejercicio de tus funciones políticas.



**4 Limitarte o Negarte el uso de Cualquier recurso** impidiendo el ejercicio del cargo.

**2 Restringirte el uso de la palabra,** impidiendo el derecho a la voz



**1 Evitar que asistas a cualquier actividad que implique toma de decisiones**

**¡ ALÉJATE TU INTEGRIDAD FÍSICA ESTÁ EN PELIGRO!**

**¡ REACCIONA PIDE AYUDA !**

**¡ VIOLENCIA POLÍTICA PRESENTE !**



**17 Violación Sexual o Asesinato** para impedir el ejercicio de tus derechos políticos.



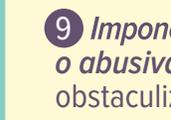
**15 Ejercer presión, persecución, hostigamiento,** y/o amenazas para obstaculizar el ejercicio de tus derechos políticos



**13 Acosarte u hostigarte sexualmente** y afectar el desarrollo de tu actividad política.



**11 Obligarte a firmar documentos** en contra de tu voluntad



**9 Imponerte sanciones injustificadas o abusivas,** impidiendo o obstaculizando tus derechos políticos.



**7 Incitar a la desobediencia** de tus subordinados o de la población, sabotando tu gestión.



**5 Impedirte la realización de actividades** propias a las atribuciones inherentes a su cargo



**3 Proporcionarte información falsa o errónea** para obstaculizar el ejercicio de tus derechos políticos.



